



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 000169-00

SOLICITANTES: CIELO RIVERA OSPINO Y GEOVANI ANTONIO MARTINEZ BUELVAS

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el proceso de la referencia,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 04 de octubre de 2022, este Despacho inadmitió Solicitud de Matrimonio, presentada por los señores **CIELO RIVERA OSPINO Y GEOVANI ANTONIO MARTINEZ BUELVAS**, por observar defecto formal que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a los demandantes un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a los actores, quienes no subsanaron el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P. en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos acompañados a la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas

transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a125e33e06e954c96e05e5667fa0e695cb6012421f56c03e06773cebfc9a92cc**

Documento generado en 23/11/2022 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>